



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 50/2012 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Las empresas industriales radicadas en el ámbito de la provincia, cuya actividad sea la fabricación de indumentaria, deberán confeccionar las prendas en todos los talles necesarios para cubrir las medidas antropométricas, a partir de los ciento ochenta (180) días de vigencia de la presente.

Artículo 2°.- La marcación de las prendas deberá realizarse conforme a las medidas aprobadas mediante las normas IRAM.

Artículo 3°.- Los comercios que vendan ropa deberán tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente y deben exponer al público los talles según normas IRAM.

Artículo 4°.- Los fabricantes o comerciantes que incumplieran lo dispuesto por la presente, serán sancionados con multas y clausuras, según establezca la reglamentación.

Artículo 5°.- El Ministerio de Producción será la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 6°.- Incorpórase a la ley D n° 2817, el artículo 52 bis:

"Artículo 52 bis.- Serán considerados infractores a la presente ley, los comercios que vendan ropa que no cuenten con todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas de las prendas y modelos que comercialicen y ofrezcan al público".

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 8°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 21 de Septiembre de 2012